

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

El Presidente de la República española,
A todos los que la presente vieren y entendieren,
sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El primer párrafo del número tercero de la tarifa segunda de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria será sustituido por los que siguen:

«El 20 por 100 de los intereses de las Deudas públicas de los Estados extranjeros y de las Corporaciones administrativas, cualquiera que sea su nacionalidad; de los intereses de obligaciones o bonos de Compañías o de particulares y de las cédulas, sean o no hipotecarias; de las primas de amortización de las obligaciones, con interés o sin él, y de las cédulas, sean o no hipotecarias, y de las demás utilidades de naturaleza análoga.

No obstante lo prescrito en el párrafo anterior, tratándose de los intereses y de las primas de amortización de los bonos o cédulas emitidos por el Banco Hipotecario de España y el de Crédito Local; de los intereses de préstamos, tengan o no garantía real, incluso los intereses de los intereses, y de las rentas vitalicias u otras temporales que tengan por causa la imposición de capital, el tipo de gravamen será de 15 por 100.

Se declaran exentas las rentas vitalicias que no excedan de 1.500 pesetas anuales».

Artículo 2.º Los párrafos añadidos por el artículo 6.º de la ley de 11 de marzo de 1932 sobre modificaciones tributarias al epígrafe a) de los adicionados por

la ley de 29 de abril de 1920 a la tarifa segunda de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria quedarán redactados del modo siguiente:

«Se aplicará en todo caso el tipo de gravamen del 15 por 100 sobre los rendimientos obtenidos como consecuencia de la venta, la cesión, el arrendamiento o la utilización en general de producciones cinematográficas y gramofónicas y de patentes, marcas y procedimientos de fabricación, transformación y conservación de productos.

A este efecto se estimará como base de imposición, cuando se trate de patentes, marcas y procedimientos de fabricación, transformación y conservación de productos, el 70 por 100 de las cantidades íntegras que por su utilización paguen cualesquiera personas o entidades a los respectivos propietarios; tratándose de producciones cinematográficas en general, la cuarta parte de las cantidades que satisfagan a los propietarios de las mismas las personas o entidades dedicadas a la proyección de las películas, y respecto de las películas en lengua española producidas en España, el 10 por 100 de las propias cantidades, y tratándose de discos gramofónicos, un décimo de su precio al por menor».

Artículo 3.º Se entenderá que el gravamen a que se refiere el artículo anterior no es de aplicación a los rendimientos que una persona domiciliada en España obtenga por la venta, la cesión, el arrendamiento o la utilización en general de patentes, marcas y procedimientos comprendidos en el respectivo registro español para la fabricación, transformación y conservación de productos cuando aquella utilización se verifique en el extranjero y en el extranjero esté domiciliada la persona o entidad utilizadora.

Artículo 4.º Al apartado a) de la disposición novena de la tarifa tercera de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, y después del segundo párrafo adicionado por el Real decreto de 20 de diciem-

bre de 192», convalidado por la ley de 9 de septiembre de 1931, se añadirá un tercer párrafo del tenor siguiente:

«Lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a las Empresas españolas con negocios en el extranjero que, aun no estando sujetas a imposición directa en la nación o naciones donde tales negocios se realicen, sean objeto de cargas o gravámenes equivalentes, aunque consistan en servicios públicos que puedan ser considerados como sustitutivos de aquella imposición.

La apreciación de esta circunstancia corresponderá en cada caso y para cada ejercicio al Jurado de Utilidades».

Disposiciones transitorias.

Primera. Lo dispuesto en el artículo primero entrará en vigor el día 1.º del mes natural siguiente al de la fecha de promulgación de esta ley.

A los efectos de la aplicación del mismo artículo, las utilidades en él gravadas se entenderán devengadas por día.

El gravamen de las que a tenor de esta disposición se hubieran devengado antes de aquella fecha se regirá por los preceptos anteriores a la presente ley.

Tratándose de préstamos y de obligaciones que estuvieren en vigor o en circulación en la fecha de promulgación de esta ley, en que aparezca pactada la obligación para el deudor de satisfacer las contribuciones o impuestos que graven los intereses, seguirá a cargo de aquél el gravamen de la tarifa segunda correspondiente a los tipos anteriormente vigentes, siendo de cuenta del acreedor el exceso de gravamen establecido por la presente ley.

Segunda. Lo prescrito en el artículo 2.º regirá desde el día 1.º del mes natural siguiente al de la fecha de promulgación de esta ley.

Por excepción, las obligaciones a cargo de Empresas que produzcan en España películas en lengua española que se hallen pendientes de liquidación o de pago en la fecha de la promulgación de esta ley serán reguladas por las disposiciones del artículo 2.º, a condición de que el ingreso se verifique en el plazo de treinta días a partir de la notificación de las nuevas liquidaciones.

Tercera. Lo preceptuado en los artículos 3.º y 4.º será de aplicación a todas las liquidaciones de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria relativas a los casos de que se trata que no sean firmes en el momento de la promulgación de esta ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña Díaz.—El Ministro de Hacienda, Enrique Ramos Ramos.

(Gaceta 21 junio 1936).

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy», de oro fino, en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes, y cuyo pago

haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y nueve enteros con veinticuatro décimas por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 19 de junio de 1936. — P. D., Francisco Méndez Aspe.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 20 junio 1936).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumpliendo Ordenes de este Ministerio dictadas para la ejecución de la ley de 30 de mayo pasado, se han celebrado en las provincias enumeradas en la base 1.ª de las aprobadas por Orden de 3 de junio corriente reuniones de los fabricantes de harinas establecidos en ellas, con los Comités provinciales reguladores del mercado triguero, en las cuales han sido aceptadas por la casi totalidad de los fabricantes las mencionadas bases, con las aclaraciones contenidas en la Orden comunicada de 13 del corriente mes.

A fin de consignar en debida forma las estipulaciones que acrediten las obligaciones y derechos de los fabricantes de harinas que serán depositarios de trigo del Estado y de la Administración,

Este Ministerio ha acordado que por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de las provincias respectivas, en quienes el Ministerio de Agricultura expresamente delega para tal efecto, y por cuantos fabricantes de harinas reciban trigo del Estado para depósito, de acuerdo con las prescripciones de la ley de 30 de mayo, desarrolladas en las bases de 3 y 13 de junio corriente, se suscriban por triplicado contratos de depósito según el modelo que a continuación de la presente Orden se inserta.

De todos los contratos que se firmen en cada provincia se remitirá al Ministerio un ejemplar, en unión de la relación detallada de ellos que preceptúa la base 9.ª de 3 del corriente.

Madrid, 19 de junio de 1936.—Ruiz Funes.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Modelo de contrato para el depósito y sustitución del trigo propiedad del Estado.

En a de de 1936, reunidos, de una parte, don, Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia, como representante del Ministerio de Agricultura, y de otra don, en su propia representación (o como mandatario legal de la Sociedad), con domicilio en, calle de, número, ambos con cédula personal de la clase, número, expedida en, el primero, y de la clase, número, expedida en, el segundo, y los dos comparecientes en la representación que cada uno ostenta,

Exponen: Que de acuerdo con la ley de 30 de mayo del corriente año autorizando al Ministro de Agricultura para pactar con los fabricantes de harinas el almacenamiento y sustitución de los trigos propiedad del Estado y Ordenes del mismo Ministerio de fechas 3 y 15 de junio último, procede el otorgamiento y formalización del presente contrato, a tenor de las cláusulas y condiciones siguientes:

1.ª El fabricante don.... es conforme en recibir en calidad de depósito hasta un máximo de quintales métricos de trigo que se le asignan procedentes del almacén situado en de la Compañía adjudicataria...., trigo que ha de reunir las características y condiciones establecidas en la ley de 9 de junio de 1935, en rela-

ción con el artículo 7.º de su reglamento; esto es, que ha de ser sano, seco, limpio y que no contenga más de un 3 por 100 de cuerpos extraños.

2.ª La recepción del trigo indicado se hará en los almacenes donde actualmente está depositado, y será de cuenta del Estado el pago de todos los gastos que origine su traslado desde tales almacenes hasta los del fabricante en punto de destino, a cuyo efecto éste hará un cálculo aproximado del importe de los mencionados gastos y lo entregará inmediatamente a la Sección Agronómica, con el fin de que el Ministerio de Agricultura lo habilite de los fondos para atender al pago de aquéllos.

3.ª El fabricante se compromete y queda obligado únicamente a asegurar el trigo que reciba en depósito contra el riesgo ordinario de incendios en Compañía o Compañías legalmente constituidas.

4.ª La sustitución del trigo depositado, cuya conservación considere peligrosa el depositario, podrá llevarla a efecto éste cuando lo estime necesario, sin limitación de cantidad y sin precisar autorización previa, bastando sólo con dar inmediato conocimiento a la Sección Agronómica y observando en las compras lo que establece el párrafo segundo de la base 4.ª de la Orden de 3 de junio del año corriente, publicada en la *Gaceta* del día 5, permitiendo cuantas inspecciones considere precisas la referida Sección Agronómica.

5.ª Se estimará que el fabricante depositario cumple su obligación de conservar el depósito siempre que, y mientras dure éste, tenga a disposición del Estado igual cantidad de quintales métricos de trigo que la recibida y de calidad lo más similar posible a la del grano depositado, pero siempre dentro de lo que consientan los trigos de tipos comerciales del año agrícola en curso.

6.ª El fabricante depositario, bien por sí mismo o por un representante autorizado, tendrá derecho a inspeccionar previamente en los almacenes correspondientes el trigo que se le haya adjudicado.

7.ª Se estima como garantía suficiente para responder del trigo que reciba en depósito que el fabricante tenga constituido el total del «stock» o provisión de trigo reglamentaria; y en caso de que en algún momento faltara alguna cantidad a este «stock», la diferencia se cubrirá con la garantía personal del propio fabricante, hasta tanto se complete la provisión reglamentaria.

8.ª Caso de que el Ministerio de Agricultura, por su conveniencia, y cuando lo estime oportuno, determinara proceder a la molturación del trigo depositado, el fabricante de harinas tendrá derecho preferente a adquirir tal trigo, al precio que en tal momento rijan en los mercados de destino para la calidad respectiva.

9.ª El depositario se obliga a devolver en su día al Estado la misma cantidad de quintales métricos de trigo que tenga en depósito, de conformidad con lo que la cláusula 5.ª establece, a granel, y haciendo la entrega en fábrica o almacén donde conserve el cereal.

10. Llegado el plazo de 31 de agosto de 1937, quedarán canceladas cuantas obligaciones afectan al depositario, terminando todas cuantas responsabilidades pudieran afectarle, a cuyo efecto el Estado dispondrá con anterioridad del trigo que confía a la custodia del fabricante o determinará la venta al mismo si conviniere a ambas partes.

11. Terminada que sea la recepción en fábrica del trigo adjudicado al fabricante, se levantará un acta, que firmarán el señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica y el fabricante, de acuerdo con el modelo que señala la Orden de 3 de junio del corriente año inserta en la *Gaceta* del 5, pero estableciendo en ella las modificaciones oportunas, de acuerdo con las normas de este contrato y Orden del 13 del mismo mes

y año, y en cuya acta constará haber recibido el trigo en depósito a satisfacción del fabricante y la conformidad de la entrega por parte del señor Ingeniero del Servicio Agronómico.

12. Las normas contenidas en la Orden ministerial de 3 de junio del presente año se entenderán expresamente modificadas por las aclaraciones que figuran en la Orden comunicada de 13 del mismo mes y letra del presente contrato.

Y para constancia y garantía de lo convenido, se firma el presente, por triplicado y a un solo efecto, en ... a ... de ... de 1936, y de cuyos tres ejemplares uno será enviado por la Sección Agronómica al Ministerio de Agricultura, otro quedará en poder de la propia Sección y el tercero se entregará al fabricante depositario.

Madrid, 19 de junio de 1936.

(*Gaceta* 20 junio 1936).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de La Almolda (Zaragoza) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 24 de mayo de 1934 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a cuatro escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a dicho edificio por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se ha cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Almolda (Zaragoza) la cantidad de 20.000 pesetas como primera mitad de la subvención concedida en principio para construir directamente las expresadas escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de junio de 1936.—Francisco Barnés.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

(*Gaceta* 20 junio 1936).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designado por unanimidad de las correspondientes representaciones, sea repuesto D. Javier Blecua Cavero en el cargo de Vicepresidente de la cuarta Agrupación de Jurados Mixtos de Zaragoza, y que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la

ley de 27 de noviembre de 1931, se proceda por dichas representaciones a formular la propuesta para el cargo de Presidente de la mencionada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de junio de 1936.—P. D., J. Casanelles. Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designado por unanimidad de las correspondientes representaciones, sea repuesto D. Manuel Sales Lloréns en el cargo de Vicepresidente del Jurado Mixto de Trabajo Rural de Zaragoza, y que, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la ley de 27 de noviembre de 1931, se proceda por dichas representaciones a formular la propuesta para el cargo de Presidente del mencionado organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de junio de 1936.—P. D., J. Casanelles. Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designados por unanimidad de las correspondientes representaciones, sean repuestos D. Leonardo Prieto Castro y D. José Lasala Samper en los cargos de Presidente y Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados Mixtos de Zaragoza, y que cese don Alfonso Rubio Herrera en la Vicepresidencia de la mencionada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de junio de 1936.—P. D., J. Casanelles. Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designados por unanimidad de las correspondientes representaciones, sean repuestos D. Vicente Sist Rebollo y D. Enrique Climente Pérez en los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la segunda Agrupación de Jurados Mixtos de Zaragoza, y que cesen D. Ricardo García Crespo y D. José María Franco en las Vicepresidencias de la expresada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de junio de 1936.—P. D., J. Casanelles. Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designados por unanimidad de las correspondientes representaciones, sean repuestos D. José Martín Clavería y D. José Martí Laguardia en los cargos de Presidente y Vicepresidente de la tercera Agrupación de Jurados Mixtos de Zaragoza, y que cese don Javier Bleuca Cavero en la Vicepresidencia de la mencionada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de junio de 1936.—P. D., J. Casanelles. Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la ley de 27 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones que integran la Agrupación quinta de Zaragoza se proceda a formular propuesta para los cargos de Presidente y Vicepresidente del mencionado organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de junio de 1936.—P. D., J. Casanelles. Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la ley de 27 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones que integran el Jurado Mixto de Ferrocarriles de Zaragoza se proceda a formular propuesta para los

cargos de Presidente y Vicepresidente del mencionado organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de junio de 1936.—P. D., J. Casanelles. Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 20 junio 1936).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.121.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Notificación.

La Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación —Orden Público, Negociado 4.º— participa a este Gobierno Civil, con fecha 3 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección 1.ª del Tribunal de Garantías Constitucionales, en el recurso de amparo número 925 promovido por D. Juan Castrillo Santos en nombre de la S. A. Azucarera del Gállego, ha dictado con fecha 5 de marzo de 1936 la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallo: Que procede desestimar y desestima el recurso interpuesto por D. Juan Castrillo Santos, en nombre y representación de la Azucarera del Gállego, S. A., contra resolución del Gobernador civil de Zaragoza de 14 de mayo de 1935, dictada en ejecución de la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo del mismo año, aclaratoria del Decreto de 13 de abril anterior. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación en forma legal al interesado y demás efectos, interesándole el oportuno acuse de recibo de esta comunicación».

Lo que, según procede, se inserta en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado. Zaragoza, 23 de junio de 1936.

El Gobernador.

Angel Vera Coronel.

Sr. D. Juan Castrillo Santos, representante de la S. A. Azucarera del Gállego.

SECCION QUINTA

Núm. 3.120.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

Comité Provincial Regulador de los Precios del Pan Familiar o de Tasa.

FIJACION DE LOS PRECIOS DEL PAN FAMILIAR

Circular.

Se pone en conocimiento del público en general, para su exacta cumplimentación según procede, que el Comité Provincial mencionado, en su última reunión, acordó fijar para el pan familiar o de tasa los siguientes precios:

Piezas de medio kilo.....	0'30 ptas.
Id. de un id.	0'60 »
Id. de dos id.	1'10 »

cuyos precios deberán regir en toda la provincia.

Zaragoza, 18 de junio de 1936.—El Ingeniero Jefe Presidente, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 3.107.

Confederación Hidrográfica del Ebro.

JEFATURA DE AGUAS.— Expropiaciones.

Obra: Nuevo Canal de descarga de la Presa del Gállego.

Término municipal de Ardisa (4.º expediente).

Anuncio.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa y de lo que se preceptúa en el 23 del reglamento dictado para su ejecución, se señala un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que se haga público este anuncio, para que las Corporaciones o particulares que puedan resultar interesados presenten ante el Alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de ocupar las fincas que se incluyen en la relación que se publica a continuación afectadas por la obra de referencia.

Zaragoza, 20 de junio de 1936.— El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo. (Rubricado).

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de orden, propietarios y nombre de las fincas.

- 1 Pablo Visús Rivas: Carrascal.
- 2 José Jordán Belarre: La Sarda.
- 3 Antonio Subirón Tolosana: id.
- 4 Joaquina Apiuelo Dieste: El Cascajo.
- 5 Andrés Corral Arbués: Carrascal Vedado.
- 6 Ramón Fontana Apiuelo: Los Vedados.
- 7 Macario Tolosana Rivas: Muladar.
- 8 Antonio Jiménez Sánchez: Hortal.
- 9 Miguel Bernad Pérez: Soto y viña cementerio.
- 10 Antonio Moy López: El Cascajo.
- 11 Asunción Rivas López: id.
- 12 Antonio Rivas López: id.
- 13 Ramón Glaria Mallada: Viña y almendral.
- 14 Ramón Glaria Lanzarote: Huerto.
- 15 Francisco Romeo Pérez: Viña Tejedor.
- 16 Ayuntamiento de Ardisa: Faja a lo largo del embalse.
- 17 Domingo Laliena Fáu: La Sarda.
- 18 Daniel Botalla Torralba: Viña Cascajo.
- 19 Eugenio Marco Gállego: Hortal.
- 20 Cándido Botaya Tolosana: Huerto.

Clase de las fincas: 1.ª

Colonos o arrendatarios: No tienen.

Núm. 3.115.

Jefatura de Industria de la provincia de Zaragoza.

ELECTRICA DE GALLUR

TARIFAS

Alumbrado a tanto alzado.

Servicio de noche exclusivamente.

1 lámpara de 10 watios.....	1'75 ptas. mes.
1 id. de 15 id.	2'50 > >
1 id. de 25 id.	2'95 > >
1 id. de 40 id.	4'10 > >
1 id. de 60 id.	5'50 > >
1 id. de 100 id.	10'00 > >
1 id. de 200 id.	17'50 > >

Alumbrado por contador.

1 Kilowatio-hora..... 0'60 ptas.
Mínimo de consumo exigible, el reglamentario espe-

cificado en el art. 83 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas aprobado por Decreto de 5 de diciembre de 1933.

Fuerza motriz a tanto alzado.

De 1 a 2 caballos.....	30 ptas. caballo mes.
De 2 a 4 id.	28 > > >
De 4 a 6 id.	26 > > >
De 6 a 8 id.	24 > > >

Fuerza motriz por contador.

De 1 á 450 Kw.-h.....	0'40 ptas. Kw.-hora.
De 451 a 600 id.	0'38 > >
De 601 a 750 id.	0'35 > >
De 751 a 900 id.	0'32 > >
De 901 en adelante.....	0'29 > >

Mínimo de consumo exigible, el reglamentario determinado en el art. 83 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas aprobado por Decreto de 5 de diciembre de 1933.

NOTA: En todas las tarifas no se hallan comprendidos los impuestos que gravan el consumo de fluido.

Otra: La energía para fuerza motriz se suministrará únicamente de día y en la misma duración que la jornada legal de trabajo.

* * *

D. Feliciano Mayo Surio, Delegado de Industria de esta provincia e Ingeniero-Jefe de la misma;

Certifico: Que las precedentes tarifas son las legalizadas y oficiales, de uso obligatorio, por Eléctrica de Gallur, en el suministro a Gallur.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía Eléctrica vigente, aprobado por Decreto de 5 de diciembre de 1933.

Zaragoza, 20 de junio de 1936.—Feliciano Mayo. (Rubricado).—Hay un sello: «Ministerio de Industria y Comercio.—Delegación de Industria de Zaragoza.»

Núm. 3.116.

HIDROELECTRICA DE MORATA DE JILOCA

Suministros eléctricos a Morata de Jiloca, Alarba y Castejón de Alarba.

TARIFAS

Alumbrado a tanto alzado.

Servicio exclusivo por la noche.

1 lámpara de 15 watios.....	1'85 ptas. mes.
1 id. de 25 id.	3'30 > >
1 id. de 40 id.	4'25 > >
1 id. de 60 id.	5'50 > >
1 id. de 100 id.	10 > >

Alumbrado por contador.

Hasta 20 Kw.-hora, consumo mensual .. 0'75 ptas. Kw.-hora.
De 20'01 Kw.-hora en adelante.. 0'70 > >

Mínimo de consumo.

Para contadores de 3 amperios..... 4'65 ptas. mes.
Para > de 5 > 7'90 > >

Para mayores capacidades, precios proporcionales a los anteriores.

Fuerza motriz por contador.

Cada kilowatio-hora..... 0'40 ptas.

NOTA: No están incluidos los impuestos que gravan el consumo de fluido.

* * *

D. Feliciano Mayo Surio, Delegado de Industria de esta provincia e Ingeniero-Jefe de la misma;

Certifico: Que las precedentes tarifas son las legali-

zadas y oficiales, de uso obligatorio, por Hidroeléctrica de Morata de Jiloca, en los suministros a Morata de Jiloca, Alarba y Castejón de Alarba.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía Eléctrica vigente, aprobado por Decreto de 5 de diciembre de 1933.

Zaragoza, 20 de junio de 1936.—Feliciano Mayo. (Rubricado). Hay un sello: «Ministerio de Industria y Comercio.—Delegación de Industria de Zaragoza».

Núm. 3.117.

ELECTRA ABIAN

Suministros eléctricos a Olivés, Velilla de Jiloca y Maluenda.

TARIFAS

Alumbrado a tanto alzado.

1 lámpara de 10 wátios	1'70	ptas. mes.
1 id. de 15 id.	2'00	> >
1 id. de 25 id.	3'30	> >

Alumbrado por contador.

Hasta 20 Kw.-h., consumo mensual	0'75	ptas. Kw.-hora.
De 20'01 Kw.-h. en adelante	0'70	>

Mínimo de consumo.

Para contadores de 3 amperios	4'65	ptas. mes.
Para > de 5 id.	7'90	> >

(Para mayores capacidades, precios proporcionales a los anteriores).

NOTA: No se hallan incluidos los impuestos que gravan el consumo de fluido.

D. Feliciano Mayo Surio, Delegado de Industria de esta provincia e Ingeniero-Jefe de la misma;

Certifico: Que las precedentes tarifas son las legalizadas y oficiales, de uso obligatorio, por Electra Abián, en los suministros a Olivés, Velilla de Jiloca y Maluenda.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 83 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía Eléctrica vigente, aprobado por Decreto de 5 de diciembre de 1933.

Zaragoza, 20 de junio de 1936.—Feliciano Mayo. (Rubricado).—Hay un sello: «Ministerio de Industria y Comercio.—Delegación de Industria de Zaragoza».

Núm. 3.119.

Suministros eléctricos a María de Huerva y Cadrete.

(D. Domingo Campillos del Caso).

TARIFAS

Fuerza motriz por contador.

De 1 a 750 Kw. (consumo mensual)	0'40	ptas. Kw.-h.
De 751 a 1.000 > id. id.	0'39	> >
De 1.001 a 1.500 > id. id.	0'37	> >
De 1.501 a 2.000 > id. id.	0'35	> >

Mínimo de consumo.

Los fijados en el art. 83 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas, aprobado por Decreto de 5 de diciembre de 1933.

NOTA: Impuestos a cargo del abonado.

D. Feliciano Mayo Surio, Delegado de Industria de esta provincia e Ingeniero-Jefe de la misma;

Certifico: Que las precedentes tarifas son las lega-

lizadas y oficiales, de uso obligatorio, por D. Domingo Campillos del Caso, en los suministros a María de Huerva y Cadrete.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía Eléctrica vigente, aprobado por Decreto de 5 de diciembre de 1933.

Zaragoza, 20 de junio de 1936.—Feliciano Mayo (Rubricado).—Hay un sello: «Ministerio de Industria y Comercio.—Delegación de Industria de Zaragoza».

Núm. 3.118.

CENTRAL DE AÑÓN

Suministros eléctricos a Borja, Magallón, Ainzón, Bulbunte y Alcalá de Moncayo.

TARIFAS

Alumbrado a tanto alzado.

1 lámpara de 15 wátios	1'87	ptas. al mes.
2 lámparas de 15 id.	1'76	> al >
3 id. de 15 id.	1'65	> al >
4 id. de 15 id.	1'54	> al >
5 id. de 15 id.	1'43	> al >
De 6 en adelante	1'25	> al >
1 lámpara de 40 wátios	2'86	> al >
2 lámparas de 40 id.	2'64	> al >
3 id. de 40 id.	2'47	> al >
4 id. de 40 id.	2'33	> al >
5 id. de 40 id.	2'20	> al >
De 6 en adelante	2'10	> al >
1 lámpara de 60 wátios	3'85	> al >
1 id. de 100 id.	6'32	> al >
1 id. conmutada de 15 wátios	1'87	> al >
2 lámparas id. de 15 id.	3'79	> al >
		(precio conjunto).
3 id. id. de 15 id.	5'72	> al >
4 id. id. de 15 id.	7'59	> al >

Los precedentes precios se refieren a una sola lámpara, salvo indicación en contrario, y el precio conjunto será el resultante de multiplicar los términos de la escala por el número de lámparas.

En estos precios no se hallan incluidos los impuestos que gravan el consumo de fluido.

Alumbrado por contador.

De 1 a 5 kw., consumo mensual	0'88	ptas. kw.-h.
De 5'01 a 10 id. id. id.	0'77	> >
De 10'01 a 20 id. id. id.	0'66	> >
De 20'01 a 35 id. id. id.	0'60	> >
De 35'01 en adelante id. id.	0'55	> >

En estos precios se halla incluido el impuesto del 17 por 100 que grava el consumo de fluido.

D. Feliciano Mayo Surio, Delegado de Industria de esta provincia e Ingeniero-Jefe de la misma;

Certifico: Que las precedentes tarifas son las legalizadas y oficiales, de uso obligatorio, por Central de Añón, en los suministros eléctricos a Borja, Magallón, Ainzón, Bulbunte y Alcalá de Moncayo.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía Eléctrica vigente, aprobado por Decreto de 5 de diciembre de 1933.

Zaragoza, 20 de junio de 1936.—Feliciano Mayo. (Rubricado).—Hay un sello: «Ministerio de Industria y Comercio.—Delegación de Industria de Zaragoza».

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.113.

Juzgados de primera instancia.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado por este Juzgado en veinte del actual, cumpliendo carta-orden de la Superioridad dimanante de autos de tercera de dominio promovidos por «Minas Cristina, S. A.», contra «Bernad y Goñi» y D. Julio García Argüelles y García Argüelles, que se halla en rebeldía, se emplaza a dicho D. Julio García Argüelles para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Excm. Audiencia de este Territorio en el recurso de apelación de la sentencia dictada en dicha demanda y en expresados autos, interpuesto dicho recurso por la parte demandante, apercibiendo al señor García Argüelles que de no personarse en dicho recurso le parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento a referido demandado, expido la presente en Zaragoza, a veintidós de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Juzgados municipales.

Núm. 3.078.

AGUILON

D. Rafael Tomás Anson, Juez municipal suplente de la villa de Aguilón, partido de Cariñena, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por concurso libre y de conformidad al reglamento de 10 de abril de 1871 y Ordenes de 5 de enero de 1879 y 19 de abril de 1893.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y demás documentos a este Juzgado municipal en el plazo de quince días hábiles contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, y se hace constar que la retribución del cargo es los derechos de arancel y que este pueblo consta de 1.186 habitantes.

Aguilón, 18 de junio de 1936.—El Juez municipal suplente, Rafael Tomás.

Núm. 3.081.

BISIMBRE

D. Juan Yoldi Torres, Juez municipal del pueblo de Bisimbre;

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, en cumplimiento de orden de la Superioridad se anuncia su provisión a concurso libre, por término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con arreglo a la legislación vigente en la materia que está especificada en la Orden del Ministerio de Justicia de 20 de abril retropróximo inserta en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día.

Se hace constar que esta Secretaría pertenece a la categoría C, teniendo el municipio 217 habitantes, y que los concursantes deberán acompañar sus instancias con los documentos que se especifican en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de enero próximo pasado, debidamente reintegrados y dirigidas aquéllas a este Juzgado municipal.

Bisimbre, a 20 de junio de 1936.—El Juez municipal, Juan Yoldi.—El Secretario habilitado, José Domínguez.

Núm. 3.095.

BURETA

D. Lázaro García Sánchez, Juez municipal suplente de Bureta, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, en cumplimiento de orden de la Superioridad se anuncia su provisión a concurso libre, por término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con arreglo a la legislación vigente en la materia que está especificada en la Orden del Ministerio de Justicia de 20 de abril retropróximo inserta en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día.

Se hace constar que esta Secretaría pertenece a la categoría C, teniendo el municipio 628 habitantes, y que los concursantes deberán acompañar sus instancias con los documentos que se especifican en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de enero próximo pasado, debidamente reintegrados y dirigidas aquéllas a este Juzgado municipal.

Bureta, 20 de junio de 1936.—El Juez municipal, Lázaro García.—El Secretario habilitado, Camilo Gil.

Núm. 3.044.

CASTEJON DE LAS ARMAS

«Sentencia: En Castejón de las Armas, a trece de junio de mil novecientos treinta y seis. El Sr. D. Manuel Federico Mateo Pascual, Juez municipal, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas seguido ante el mismo a virtud de denuncia presentada por la guardabarrera del paso a nivel del kilómetro 227 del ferrocarril M. Z. A., D.^a María Andrés, contra D. Antonio Labarca, conductor del automóvil de la matrícula de Sevilla número 1.754 (el que a pesar de las diligencias practicadas es de ignorado paradero), por la rotura de la puerta bascular de dicho paso a nivel, y que según manifestación de la parte denunciante su valor general está fijado en noventa pesetas, y así lo confirma la peritación practicada,

Fallo: Que debo condenar y condeno, de acuerdo con el Ministerio fiscal, a D. Antonio Labarca, de ignorado paradero, al pago del valor de la puerta bascular, consistente en noventa pesetas, como indemnización civil a la Compañía del Ferrocarril M. Z. A., a la multa de veinticinco pesetas que hará efectivas en papel de pagos al Estado, así como al de las costas y gastos del presente juicio.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Federico Mateo.

Dada y publicada ha sido la anterior sentencia, dictada por el señor Juez estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha. — Mateo. — Ante mí, el Secretario, Guillermo Blanco».

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que sirva de notificación a la parte denunciada, D. Antonio Labarca, de ignorado paradero, libro la presente en Castejón de las Armas, a trece de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Guillermo Blanco.— Visto-bueno: El Juez municipal, M. Federico Mateo.

Núm. 3.077.

CODOS

D. Telesforo Montañés Cucalón, Juez municipal ejerciente de Codos, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Juez de primera instancia e instrucción del partido se anuncia la vacante de Secretario propietario de este Juzgado municipal, para proveerla por concurso libre en la forma que establece la ley or-

gánica del Poder judicial y reglamento de 10 de abril de 1871 y disposiciones complementarias, por el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Juzgado municipal, acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta, expedida por el señor Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación del examen y aprobación a que el reglamento se refiere u otros documentos que acrediten sus servicios, y
- 4.º Certificación del Registro Central de Penados.

Se hace constar que dicho cargo es retribuido únicamente con los derechos del arancel vigente y que el censo de población de esta localidad consta de 984 habitantes.

Dado en Codos a 19 de junio de 1936.—Telesforo Montañés.—D. S. O.: El Secretario interino, S. Maza.

Núm. 3.082.

FRESCANO

D. Ramón García Cuartero, Juez municipal propietario de esta villa de Fréscano (Zaragoza);

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, en cumplimiento de orden de la Superioridad se anuncia su provisión a concurso libre, por término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, con arreglo a la legislación vigente en la materia que está especificada en la Orden del Ministerio de Justicia de 20 de abril retropróximo inserta en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día.

Se hace constar que esta Secretaría pertenece a la categoría C, teniendo el municipio 352 habitantes, y que los concursantes deberán acompañar sus instancias con los documentos que se especifican en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de enero próximo pasado, debidamente reintegrados y dirigidas aquéllas a este Juzgado municipal.

Fréscano, a 19 de junio de 1936.—El Juez municipal, Ramón García.

Núm. 3.094.

FUENDEJALON

D. Domingo Casanova Diago, Juez municipal de Fuen-dejalón (Zaragoza);

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, en cumplimiento de orden de la Superioridad se anuncia su provisión a concurso libre, por término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, con arreglo a la legislación vigente en la materia que está especificada en la Orden del Ministerio de Justicia de 20 de abril retropróximo inserta en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día.

Se hace constar que esta Secretaría pertenece a la categoría C, teniendo el municipio 1.438 habitantes, y que los concursantes deberán acompañar sus instancias con los documentos que se especifican en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de enero próximo pasado, debidamente reintegrados y dirigidas aquéllas a este Juzgado municipal.

Fuendejalón, 20 de junio de 1936.—El Juez municipal, Domingo Casanova.—El Secretario habilitado, Martín Chueca.

Núm. 3.079.

LUESMA

D. Daniel García Serrano, Juez municipal suplente de Luesma, partido de Cariñena, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia la misma en concurso libre, con arreglo al reglamento de 10 de abril de 1871 y órdenes de 5 de enero de 1879 y 19 de abril de 1893, por término de quince días a partir del en que aparezca inserto este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid* por iguales términos.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias al señor Juez de primera instancia de este partido.

Este pueblo consta de 290 habitantes, y la retribución del Secretario es la de los derechos de arancel.

Luesma, 20 de junio de 1936.—El Juez municipal-suplente, Daniel García.

PARTE NO OFICIAL

Banco de Aragón.

Zaragoza.

El Consejo de Administración de este Banco ha acordado repartir a cuenta de los beneficios del presente año un dividendo de 3 por 100 libre de impuestos, que se pagará, a razón de quince pesetas por acción de las liberadas y de nueve pesetas por acción de las con desembolso de 60 por 100, a partir del día 1.º del próximo julio, en las oficinas de la Sociedad de Zaragoza y en las de sus Sucursales: en Bilbao, en el Banco de Bilbao; en Pamplona, en «La Vasconia»; en San Sebastián, en el Banco Guipuzcoano, y en Vitoria, en el Banco de Vitoria, presentando al afecto los extractos de inscripción y resguardos provisionales.

Zaragoza, 22 de junio de 1936.—El Consejero-Secretario accidental, Eugenio López Madrazo.

Convocatoria.

Instituto Ulta, S. A., convoca a sus accionistas a junta general extraordinaria el día 25 del actual, en su domicilio social, a las diecinueve horas.

Asuntos a tratar:

Disolución de la Sociedad.

El Presidente del Consejo de Administración, Pedro Condón.

Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Sorteos para amortización de obligaciones y bonos.

En los verificados el día 24 del actual ante el Notario de esta ciudad D. Francisco Palá Mediano han resultado amortizados los siguientes:

Obligaciones de Teledinámica del Gállego, emisión 1903.

Números 421 a 430, 451 a 460, 1.151 a 1.160, 2.126 a 2.133, 2.251 a 2.260.

Obligaciones de Teledinámica del Gállego, emisión 1909.

Números 706 a 710, 881 a 890, 1.831 a 1.840.

De bonos, emisión 1928.

Números 631 a 640, 1.241 a 1.250, 1.321 a 1.330, 1.601 a 1.610, 1.611 a 1.620, 1.991 a 2.000, 2.001 a 2.010, 2.381 a 2.390, 2.801 a 2.810, 3.611 a 3.620, 3.681 a 3.690, 3.871 a 3.880, 4.851 a 4.860, 5.191 a 5.195, 5.471 a 5.480, 5.481 a 5.490.

El reembolso de los precitados títulos y el pago de intereses de todos los en circulación tendrá efecto a partir del día 1.º de julio próximo en la Caja social, de diez a trece y en días hábiles.

Zaragoza, 25 de junio de 1936.—El Director-Gerente, Juan de Lasarte Karr.

TIP. HOGAR PIGNATELLI